

**ORDENANZA LOCAL SOBRE ASEO Y GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS
DOMICILIARIOS AÑO 2010**

VISTOS:

La necesidad del servicio exige contar con una Ordenanza General de Aseo y Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios año 2010.

El acuerdo N° 09/10, adoptado por la unanimidad de los Concejales asistentes a la Sesión Ordinaria N° 03, efectuada el 28 de Enero de 2010.

Lo dispuesto en los artículos 5, letra d); 12 y 65 letra k) de la ley citada; y en los artículos 41, 42, 43 del Decreto Ley 3.063, sobre Rentas Municipales.

DECRETO : 724/10

APRUEBASE, la **ORDENANZA GENERAL DE ASEO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AÑO 2010**, en los términos que a continuación se indican:

TITULO I

FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

COMPROMISO CIUDADANO

ARTICULO 1°: Los residentes y quienes ejerzan actividad de cualquier índole, o transiten por la comuna de Lanco tienen derecho a hacerlo en un medio libre de contaminación¹ y es deber del municipio resguardarlo y preservarlo de las situaciones que atenten contra la calidad de vida de las personas, sin perjuicio de las facultades que legalmente competen a otras autoridades.

ARTICULO 2°: La presente ordenanza tiene por objeto alcanzar los objetivos señalados e incentivar a quienes viven, trabajan o visitan la comunas para que respeten sus disposiciones, contribuyan y participen en el mantenimiento del aseo en las vías públicas y lugares de uso público.

ARTICULO 3°: La protección del medio ambiente es tarea de todos los ciudadanos por lo que el municipio de Lanco se compromete a incentivar la ejecución de proyectos ambientales tendientes a disminuir la cantidad de residuos dispuestos en vertederos o rellenos sanitarios, mediante la promoción de programas de reciclaje comunitario, compostaje de residuos orgánicos u otro sistema de manejo de residuos que minimice los impactos ambientales producidos por la basura.

ARTICULO 4°: Consecuente con lo señalado en el artículo anterior los habitantes de la comuna de Lanco deberán participar en dichos programas de minimización de residuos, entregando estos de acuerdo a los planes y programas establecidos por el municipio.

¹ De acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ASEO EN LAS VIAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 5° : El servicio de extracción, transporte y tratamiento de los desechos domiciliarios y comerciales generados en la comuna, así como el barrido, y en general la limpieza de las vías públicas y lugares de uso público, es de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las obligaciones que esta Ordenanza impone a los habitantes y/o usuarios de los espacios públicos de la comuna.

Los residuos industriales², hospitalarios³ y/o peligrosos⁴, deberán ser tratados integralmente por las empresas o instituciones que los generan, de acuerdo a las disposiciones legales y sanitarias que rigen la materia. Certificada su inocuidad por el organismo competente, podrán ser trasladados al depósito de transferencia de residuos autorizado.

ARTÍCULO 6°: Es obligación de los vecinos, mantener en forma permanente el aseo de las veredas en todo el frente de los inmuebles que ocupan y en los espacios de tierra destinados a jardines que se encuentran en ellos y asimismo, deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar estancamientos de aguas en las veredas y mantener limpio de todo tipo de malezas este lugar.

Las obligaciones anteriores deberán cumplirse diariamente, o cuando las circunstancias lo exijan, adoptando en todo momento las medidas pertinentes que irroguen el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas a su paso.

El producto de la limpieza deberá recogerse y almacenarse junto con la demás basuras, para entregarla al funcionario del aseo al momento del retiro.

ARTICULO 7°: Será obligación de los ocupantes de cualquier inmueble, entregar los residuos domiciliarios, al servicio público de aseo para su transporte y disposición final, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36° de la presente ordenanza. Se prohíbe hacer dicha entrega a particulares que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

² Resolución 5081/1993 Sistema de Declaración y Seguimiento de Desechos Sólidos Industriales SSA del MINSAL para la Región Metropolitana o requisitos del Servicio de Salud local.

³ Manual de Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias (MINSAL).

⁴ Reglamento de Manejo de Residuos Peligrosos (MINSAL).

ARTICULO 8º: Todos los vehículos, que estén destinados al transporte de sólidos o líquidos, deberán contar con una identificación que los distinga, indicando el nombre de la empresa transportista y un número telefónico donde se pueda hacer reclamos o denuncias. También contarán con el equipamiento adecuado y los implementos suficientes, con el fin de evitar que las cargas se escurran o viertan en la vía pública.

Queda prohibido el transporte de elementos líquidos, salvo que se haga en tambores metálicos o plásticos herméticos. Si los tambores fuesen abiertos, el vehículo transportador deberá contar con un piso de nivel cuyo revestimiento retornará por los lados para asegurar que los ángulos no permitan escurrimiento alguno.

ARTICULO 9º: Todo comerciante que expendan boletos para juegos de azar, comestibles de consumo inmediato, que generen desechos como helados, caramelos, mariscos, pescados u otros de los que se desprendan envoltorios, piel, conchas, vísceras, cáscaras o similares, deberán contar en su local con depósitos lavables y de buena presentación para su acumulación y posterior vaciado a los vehículos del servicio de aseo.

ARTICULO 10º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías, materiales, u otros, deberán retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, producto de esas operaciones.

Si se desconociera la persona que dio la orden de carga o descarga, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y, a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde se hayan efectuado las faenas de carga o descarga.

ARTICULO 11º: En los terminales de buses, estacionamientos de taxis, y demás vehículos de alquiler, o en los lugares de estacionamiento de camiones de carga, los conductores deberán mantener aseadas las calzadas y veredas.

Deberán, además, contar con receptáculos para basuras con las características establecidas en el artículo 26º.

A sus administradores corresponderá además la obligación de mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTICULO 12º: Las personas que transiten por las calles de la ciudad o concurran a los lugares de uso público o de esparcimiento, tales como miradores, plazas, monumentos, o lo hagan en vehículos de locomoción colectiva o particular deberán depositar sus residuos, por ejemplo de bebidas, comestibles o helados, en los depósitos especialmente destinados al efecto, manteniéndolos en su poder mientras no se aproximen a esos depósitos.

ARTICULO 13º: Para facilitar el cumplimiento de la obligación señalada, los establecimientos comerciales que expendan productos en

envases desechables y los vehículos de locomoción colectiva, deberán mantener en lugar visible un receptáculo de desechos adecuados, el que vaciarán cuando las necesidades lo requieran.

CAPITULO II

PLANES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, RECICLAJE Y CAMPAÑAS AMBIENTALES DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 14°: El Municipio de Lanco fomentará la participación ciudadana en programas locales y nacionales tendientes a minimizar la disposición de residuos en vertederos o rellenos sanitarios, tales como:

- Reciclaje de residuos sólidos como papel y cartón, vidrios, latas y metales, plásticos y otros,
- Programas de compostaje de residuos orgánicos domiciliarios,
- Creación de huertos orgánicos,

ARTÍCULO 15°: El Municipio de Lanco en conjunto con la comunidad, postulará a programas y fondos nacionales o extranjeros para la consecución de los objetivos planteados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16°: El Municipio fomentará la participación de la industria local en programas tendientes a la minimización de residuos industriales mediante el fomento de Prácticas de Producción Limpia, fomento de la participación de los industriales y microempresas en Programas de Producción Limpia impulsados por la CORFO y sus Operadores, como también en la postulación a otros fondos nacionales o extranjeros que apoyen programas de Producción Limpia.

ARTÍCULO 17°: Cuando la Municipalidad lo indique, los vecinos deberán entregar sus residuos en forma separada en alguno o varios de los siguientes grupos:

- Residuos orgánicos,
- papel y cartón,
- vidrios,
- latas y metales,
- plásticos, y
- otros según definiciones debidamente publicadas a los involucrados.

ARTÍCULO 18º: El Municipio retirará por sí o a través de empresas privadas u organizaciones sociales, los residuos separados por la comunidad, con el fin de comercializarlos para beneficio directo de campañas de mejoramiento en el manejo de los residuos o para reducir los costos de servicios de aseo domiciliario cobrados a los usuarios.

Detalles sobre la frecuencia y horario de retiro, requisitos a la separación y el uso de bolsas o receptáculos especiales se comunicarán a los usuarios a través de campañas de difusión.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19º: **Queda prohibido:**

- a) El depósito o abandono de escombros u otros materiales, salvo en lugares autorizados por permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza, en las vías públicas, cauces, alcantarillas, ductos de sumideros de aguas lluvias, y en general, en todo lugar no expresamente autorizado.
- b) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o residuos desde vehículos en marcha o detenidos.
- c) La circulación y transporte de carga por medio de tracción animal sin los permisos correspondientes.
- d) Arrojar o verter a los lugares públicos o aguas cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo.
- e) El barrido o cualquier operación similar efectuada desde un local o recinto destinado a la habitación, comercio u otra actividad hacia la vía pública.

Estas operaciones deben realizarse en forma tal que los desperdicios o residuos sean acumulados dentro del local o recinto junto con el aseo domiciliario o comercial y entregado al paso del camión recolector de aseo.

- f) Quemar papeles, hojas o desperdicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente.

- g) Sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos hacia la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de la casa, regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que, el agua escurra a la vía pública o pueda causar perjuicios a terceros.
- h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo los de emergencia o fuerza mayor.

Especial gravedad revestirán los trabajos o reparaciones de mecánica o similares efectuados en la vía pública por comerciantes del ramo o personas que habitualmente se desempeñen en ese rubro.

- i) El lavado de vehículos en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, locomoción colectiva, camiones, vehículos o maquinaria pesada en general.

- j) Sin perjuicio de las disposiciones especiales de la materia que contiene la Ordenanza Municipal sobre publicidad, se prohíbe la fijación, por cualquier medio, de afiches, letreros, o cualquier otro destinados a la publicidad, en muros públicos o particulares ajenos, monumentos, postes, paredes, árboles, mobiliario urbano y en general, en cualquier espacio no destinado específicamente por el Municipio para tal efecto.

Igualmente, se prohíbe el uso de pintura u otros elementos similares para el rayado o pintado de graffiti en los lugares señalados en el inciso anterior, sea con fines de publicidad o difusión artística, sin mediar las autorizaciones municipales correspondientes.

Se presumirá responsable de la infracción, a falta del autor material, y salvo prueba en contrario, al representante de la empresa, entidad, agrupación, o persona natural o jurídica anunciante.

- k) El propietario de animales domésticos, mascotas, de carga o de exhibición que se encuentran en la vía pública, estará obligado a retirar por sus medios, en forma inmediata de producirse y en bolsas de polietileno, las fecas, heces o desechos de los mismos, procediendo a depositarlos, herméticamente cerrados, en los receptáculos públicos de basura. Además, deberá procurar que su animal o mascota no rompa ninguna bolsa y/o que dispersa ningún tipo de residuos en la vía pública.

- l) En general cualquier acto u omisión que signifique desaseo de la comuna.

ARTICULO 20°:

Todo lo dispuesto en el artículo anterior será también aplicable a las calles, pasajes y galerías particulares entregadas al uso público.

TITULO III

TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS

CAPITULO I

ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 21 °: En las casas y en los edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

De igual forma, en los lugares que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer de contenedores o recipientes para uso común para el depósito de los desperdicios.

ARTICULO 22 °: Los residuos domiciliarios deberán almacenarse y depositarse en bolsas, que cumplan con las especificaciones establecidas en el artículo 27° de la presente Ordenanza; en envases especiales que autorice u publique oportunamente la Municipalidad o que se señalan en el artículo siguiente, para su recolección por los servicios municipales.

No se podrá depositar basura a granel en los recipientes, depósitos, receptáculos o contenedores.

ARTICULO 23 °: En los casos de viviendas unifamiliares en que no dispongan de contenedor, se deberá usar bolsas plásticas para la evacuación de los residuos domiciliarios. Estas deberán tener una capacidad suficiente y un peso menor a 30 Kg. Su espesor y resistencia deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas en un uso normal. Su cierre será seguro y hermético.

CAPITULO II

ENTREGA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 24 °: Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en receptáculos, depósitos, recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el artículo 27, en los horarios fijados por la Municipalidad para su retiro por el camión recolector.

En consecuencia, los receptáculos o bolsas se deberán dejar en la vía pública a la hora fijada para el paso del camión o hacer su entrega al funcionario de aseo Municipal al momento del retiro del Servicio. En el caso de depósitos para basura, éstos deben ser guardados una vez vaciados, salvo excepciones debidamente calificadas por las Direcciones de Aseo y Ornato del municipio.

ARTÍCULO 25 °: Los depósitos deberán ubicarse en la vereda, en el frontis de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de

vehículos ni peatones o dejarse en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento y/o volcamiento.

Asimismo, los receptáculos deberán permanecer en la vía pública con su tapa cerrada, a fin que impida el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, a fin de evitar la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor. En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas. Serán responsables del cumplimiento de la norma, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

ARTICULO 26°: Los residuos domiciliarios, sólo deben ser entregados al camión recolector de aseo dispuesto para este fin o en los contenedores dispuestos por el municipio para su depósito, y en ningún caso en los papeleros situados en la vía pública, ni a los barredores.

ARTICULO 27°: Queda prohibido depositar en las bolsas y contenedores de basura, materiales incandescentes, escombros, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminantes, corrosivos, cortantes o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente, la salud de las personas encargadas del servicio de aseo y/o durabilidad de los recipientes destinados al almacenamiento de los residuos.

El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, especialmente depósitos de madera, cartón, papel u otro elemento, susceptible de degradarse y dejar libre la basura que contiene, o que signifiquen algún tipo de riesgo durante su uso.

ARTÍCULO 28°: Se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines, en sitios eriazos particulares, lugares de uso público, veredones, bandejones u otros lugares que la Municipalidad no haya autorizado.

ARTICULO 29°: El propietario de los sitios eriazos particulares en que existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, deberá efectuar su limpieza. La Municipalidad denunciará el hecho a la autoridad sanitaria y al Juzgado de Policía Local para la aplicación de las sanciones correspondientes.⁵

⁵ Ver Ley de Rentas Municipales, D.L. 3.063.-

TITULO IV

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

CAPITULO I

SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE ASEO

- ARTICULO 30°:** El servicio de recolección de residuos domiciliarios a cargo o por encargo de la Dirección de Aseo de la I. Municipalidad, tendrá la calidad de ORDINARIO, EXTRAORDINARIO o ESPECIAL.
- a) **El servicio ORDINARIO:** Es aquel que incluye el retiro de residuos domiciliarios o comerciales, los que producen las personas que hubieran en los inmuebles destinados a la habitación y el retiro resultante del aseo de los locales comerciales, que no excedan 60 litros diarios.
- b) **El servicio EXTRAORDINARIO:** Es aquel que incluye los siguientes servicios:
- La extracción de desechos domiciliarios y comerciales, que excede el límite de 60 litros diarios establecido en la letra a) de este artículo.
 - La extracción de desechos domiciliarios y comerciales, que requiera de una o más frecuencias adicionales a las establecidas para el servicio ordinario de cada sector.
 - La extracción de desechos domiciliarios y comerciales para el que se requiera de un tiempo adicional al previsto para cada sector o contribuyente, de acuerdo al servicio ordinario, y
 - En general, toda prestación por parte del Municipio que no corresponda al servicio ordinario de recolección.
- c) **El servicio PROGRAMAS DE MINIMIZACIÓN:** Es aquel que constituye el retiro de residuos reciclables para los cuales el municipio tendrá frecuencias especiales de retiro distintas del servicio ordinario de recolección.
- d) **El servicio ESPECIAL:** Es aquel que constituye el retiro de residuos no establecidos en cantidad ni clasificación descrita en este artículo, en sus letras a) b) y c).⁶
- ARTICULO 31°:** La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten características similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 litros promedio diario.
- ARTICULO 32°:** Para aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo anterior, esto es 60 lts., promedio diario, la Municipalidad, previa solicitud del interesado, retirará los

⁶ Por ejemplo retiro de enseres domésticos (muebles, electrodomésticos y otros), escombros, podas y otros.

residuos procediendo a cobrar los derechos especiales fijados en la respectiva Ordenanza de Derechos.

No obstante, los particulares podrán optar por ejecutar por sí mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente o de la totalidad de los residuos domiciliarios, debiendo en todo caso disponerse los mismos en los lugares autorizados en conformidad a la presente Ordenanza.

ARTICULO 33º: La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), provenientes de la atención de enfermos; como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogo (animales muertos, vísceras, etc.).
- c) Residuos tóxicos, corrosivos, explosivos o cualquier desecho industrial no debidamente autorizado, o similar.

ARTICULO 34º: El propietario o quién tenga a su cargo el inmueble que genera los desperdicios, deberá contratar en forma particular el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a) y c) del artículo precedente, que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en relleno sanitario autorizado legalmente.

En el caso de los desperdicios señalados en la letra b) del artículo precedente, éstos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medio y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud.⁷

ARTICULO 35º: La Municipalidad podrá retirar a través de programas o Servicios Especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a) Escombros,
- b) Restos de jardinería y poda de árboles,
- c) Enseres del hogar o resto de los mismos,
- d) Residuos de ferias libres.

Cuando se trata de Programas u otros, la Municipalidad fijará y publicará las condiciones en que se prestará el servicio. En el caso de retiro a través de Servicios Especiales de Aseo, éste se efectuará, previa tasación y pago de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

⁷ Manual de Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias (Ministerio de Salud).

ARTICULO 36º: Si la Municipalidad retira residuos reciclados por los habitantes de la comuna a través de programas o Servicios Especiales de recolección, la frecuencia mínima será de una vez por semana en caso de residuos orgánicos y mensual para el caso de residuos no perecibles (latas, vidrios, papeles).

Los materiales reciclables, tales como plásticos, vidrios, papeles y cartones, envases y utensilios de aluminio y similares de hojalata, envases tetrapack y otros que se decidan a futuro, se deberán depositar sólo en las bolsas y/o envases entregadas o autorizados para este tipo de materiales, en forma separada del resto de los residuos domiciliarios, y sacar para su retiro el día que determine la Municipalidad.

Previa autorización de la Municipalidad, los residuos reciclables podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

En aquellos lugares en que la Municipalidad disponga contenedores para residuos reciclables, deberán depositarse únicamente los materiales reciclables. En caso del uso de bolsas, como es señalado en el inciso segundo de este artículo, estas deberán estar perfectamente cerradas.

CAPITULO II

SERVICIOS PRIVADOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 37º: Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria y, además, contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

TITULO III

MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y OTROS RESIDUOS POR PARTICULARES

CAPITULO I

MANEJO DE RESIDUOS, CHATARRAS U OTROS

ARTICULO 38º: Se prohíbe arrojar y almacenar basuras, escombros, chatarra o desperdicios de cualquier tipo en terrenos de particulares sin la

autorización expresa del propietario del mismo, del Municipio y/o del Servicio de Salud.

Asimismo se prohíbe depositar directamente sobre la calzada o acera todo tipo de escombros o materiales de construcción proveniente de obras de demolición, remodelación o construcción, salvo si la Dirección de Obras Municipales lo autoriza expresamente. Para ello la empresa o el propietario del inmueble deberá contratar los servicios de un contenedor o depósito hermético, con capacidad suficiente y apto para tal efecto. Este deberá permanecer estacionado en la calzada, debidamente señalizado y solo por el plazo que autorice el Municipio, previo pago de los derechos de ocupación de un bien nacional de uso público conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Cobro Derecho.

ARTICULO 39°: La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros inertes y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el de rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo, previo a la disposición de escombros o residuos.

ARTICULO 40°: Para conceder la autorización de disposición final de escombros inertes, la DOM deberá verificar que dicha disposición no presenta riesgos de deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación del terreno, interferencias con líneas de servicio público, presión y/o desvío de fuentes de aguas subterráneas, enterramiento de sitios de interés arqueológico o antropológico, y otros efectos sobre el medio natural, artificial o social.

ARTICULO 41°: Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente de naturaleza inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente los desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento (no peligrosos y/o sin asbesto), cerámicos, restos leñosos, y otros materiales sólidos asimilables.

ARTICULO 42°: No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción tales como: restos o envases (plástico o metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislamiento, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, ni todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua; y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente y de forma directa al lugar de disposición final autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

ARTICULO 43°: Con el propósito de mantener informada a la población sobre los sitios autorizados para la disposición de escombros, la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Aseo mantendrán un registro actualizado de los mismos, cuyo listado de ubicaciones estará siempre visible en dichas Direcciones.

CAPITULO II

TRANSPORTE Y TRASLADO DE RESIDUOS

ARTICULO 44°: El traslado por vía terrestre de escombros, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de esparcirse, deberán ser mojados con agua en su superficie antes de ser transportados en vehículos especialmente acondicionados y provistos de carpas en buen estado u otros elementos protectores.

En todo caso será obligatorio el uso de carpas, lonas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido, siendo en este caso responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

ARTÍCULO 45°: De igual manera el traslado por vía terrestre de sólidos o líquidos, deberá efectuarse en vehículos especialmente acondicionados, con el fin de evitar que dichas cargas se escurran o viertan en la vía pública, con las características establecidas en el Artículo 8° de esta ordenanza.

CAPITULO III

INCINERACIÓN DE DESECHOS

ARTÍCULO 46°: Se prohíbe la incineración en lugares cerrados o en forma libre y a cielo abierto, de desechos domiciliarios, comerciales o industriales, en áreas urbanas y sectores poblados, y en general, en vías o sitios públicos y privados de la comuna.

ARTICULO 47°: En casos calificados, previa autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad, podrá consultarse la existencia de sistemas destinados a la incineración de desechos sólidos, por ejemplo, en establecimientos comerciales e industriales cuando se estimen que pueden funcionar sin producir humos, gases tóxicos, o malos olores, y siempre que no liberen a la atmósfera cenizas o residuos sólidos.

TITULO IV

SANCIONES

ARTICULO 48º Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con Multas según su gravedad.

Las INFRACCIONES GRAVES, serán sancionadas con MULTA de 1 a 7 UTM.

Las INFRACCIONES MENOS GRAVES, de 1/5 a 1 UTM.

ARTICULO 49º: **CONSTITUYEN INFRACCIONES GRAVES:**

- a. Vaciar, mover y descargar aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosivos proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicios, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras, plantas procesadoras de minerales de cualquier otro origen, hacia los Bienes Nacionales de Uso público, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratados de acuerdo a las características de cada tipo de residuo, según normas de salubridad pública.
- b. Depositar en los recipientes de basura los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), provenientes de la atención de enfermos, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogo (animales muertos, vísceras, etc.)
- c. La incineración de materiales industriales sin la autorización correspondiente.
- d. La fijación de afiches o letreros o el pintado o rayado o graffiti en muros u otros espacios no destinados específicamente por el municipio.
- e. Dedicarse a la recolección, selección, reutilización, reciclaje, transporte o tratamiento de los desechos, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- f. Operar lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de residuos y desperdicios de cualquier clase sin autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad.
- g. Sacar residuos reciclados por la comunidad desde depósitos o lugares de acumulación dispuestos por el municipio.

ARTICULO 50º: **CONSTITUYEN INFRACCIONES MENOS GRAVES:**

- a) Botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, utensilios, desechos, residuos, sustancias, sólidos o líquidos en Bienes Nacionales de uso Público de la comuna tales como, vías públicas, parques, jardines, áreas verdes, cauces naturales o artificiales de agua,

acequias, ríos o canales, sumideros y en general cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la Comuna.

- b) La incineración de residuos domiciliarios o comerciales sin la autorización correspondiente
- c) Respecto de los terminales de buses y demás contemplados en el artículo 11, no contar con los receptáculos exigidos, o no mantener aseado el lugar.
- d) Depositar residuos no separados en contenedores, depósitos o lugares destinados a almacenamiento de residuos reciclables.
- e) Entregar residuos reciclados con impurezas o contaminar deliberadamente los residuos reciclables.
- f) Respecto de los comerciantes, no contar con los receptáculos debidos o no mantener limpia el área a que se refiere el artículo 11.
- g) Arrojar la basura domiciliaria, comercial o industrial en los recipientes para papeles situados en las vía públicas.
- h) El traslado por vía terrestre de escombros, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos y que no cuente con los dispositivos que impidan el escurrimiento de sólidos o líquidos y/o desechos sólidos marinos, sobre la vía pública.
- i) Efectuar lavado de vehículos o trabajos de mecánica en la vía pública, salvo las excepciones contempladas en el caso de emergencia o fuerza mayor.
- j) Sacudir alfombras o cualquier clase de objeto en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de la casa; regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que, el agua escurra a la vía pública o pueda causar perjuicios a terceros.
- k) No mantener limpio el frente de cada inmueble de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, barrer desde los inmuebles hacia la vía pública o hacia el contorno de los árboles existentes en ésta.
- l) En las faenas de carga y descarga de materiales, el no barrer o retirar los residuos caídos sobre el pavimento en los términos prescritos en el artículo 10^o.
- m) Colgar bolsas con desechos en los árboles o postes existentes en las vías públicas.

- n) No retirar por parte del propietario, en forma inmediata de producirse y en bolsas de polietileno, las fecas, heces o desechos de los animales domésticos y/o mascotas.
- o) Rompimiento de bolsas y/o dispersión de residuos en la vía pública por animales domésticos y/o mascotas.
- p) La incineración de hojas, papeles, residuos vegetales u otros desechos.
- q) No entregar al personal de aseo, los elementos cortantes o punzantes debidamente separados.

ARTÍCULO 51º: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Aseo y no incluidas en las infracciones mencionadas anteriormente, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM, según su gravedad e incidencia. Al reincidente en infracciones de carácter grave o menos grave se le impondrá la multa que corresponda a dicha infracción aumentada en un 50%.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 52º: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, la Unidad de Inspección Municipal, al personal fiscalizador Municipal, y a cualquier otro inspector competente, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de sus disposiciones y denunciar las contravenciones de la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local respectivo, para la aplicación de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 53º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile. Las denuncias en comento deberán ser realizadas por escrito.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 54º: La fijación de las tarifas o montos y el procedimiento de cobranzas que la Municipalidad perciba por el servicio de extracción de basuras, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.033 de 01.07.2005, sobre Rentas Municipales II, y por las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 56º: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que efectúa la Municipalidad, producto de la actual administración del servicio de aseo domiciliario. Además, comprenderá el costo que asume el municipio a través de las unidades que participan en las funciones relacionadas con el

cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, y en general cualquier otra función de esta naturaleza.

ARTÍCULO 57º: El Departamento que esté a cargo de la administración de cobro de aseo domiciliario, preparará el estudio del costo real del servicio de aseo, proponiendo las tarifas respectivas al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.
Para lo anterior, y en lo que resulte aplicable se deberán considerar los ingresos que define y contiene el clasificador presupuestario oficial del año correspondiente que este regulado por el D.S. del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 58º: Los servicios de aseo y ornato pagarán los siguientes Derechos:

1.- Retiro de escombros y chatarras a solicitud de particulares (Excluidos elementos tóxicos, cáusticos, incendiarios, volátiles y contaminantes) con destino a Estación de Transferencia.

CANTIDAD	VALOR (UTM)
Por camionada (máximo 6 m3)	1,0 UTM

2.- Retiro de ramas y hojas y otros provenientes de jardines y huertos por particulares por más de 200 litros de basura (excluida basura domiciliaria)

Los retiros inferiores a 200 lt quedan exentos de pago, considerándose basuras domiciliarias, no obstante ello esto no podrá ocurrir más allá de dos veces en el periodo de 30 días corridos.

3.- Retiro especial de basura domiciliaria, para los casos en que el interesado no resida en el radio de acción de la recolección (sector rural) de basuras domiciliarias, con destino a la Estación de Transferencia:

Por viaje hasta 5 m3:

CANTIDAD	VALOR (UTM)
Hasta 5 m3, por viaje	1,00 UTM
De 5,1 Hasta 10,1 m3, por viaje	1,50 UTM
De 10,1 A 20 m3, por viaje	2,00 UTM
Desde 20,1 m3 hacia arriba, se aplicarán tarifas anteriores	(Ejemplo, 25 m3 cancelará 2 UTM+1 UTM)

4.- Retiro de residuos domiciliarios que excedan el volumen estipulado por la Ley (420 ltrs. Por semana) provenientes de particulares, supermercados, industrias, empresas u otras similares, deberán cancelar los siguientes valores cuando se trate de retiros en días normales de recolección:

5.- Prestar servicios de tala de árboles, (incluye corte y retiro del material) dentro del radio urbano, a petición de particulares previa autorización del Servicio pertinente y la evaluación de la Inspección de la Dirección de Obras, los valores a cancelar son los siguientes:

Tipo vehiculo	VALOR (UTM)
Hasta 5 unidades	1,0 UTM
Entre 6 y 10 unidades	2,0 UTM

6.-Limpieza de recintos particulares, cuando ello sea estrictamente necesario, como una situación de emergencia, evaluado por el Inspector de la Dirección de Obras, incluyendo poda, desmalezadura, corte de pasto y excluyendo el retiro del material:

Tipo vehiculo	VALOR (UTM)
Por cada 100 m2.:	1,0 UTM

ARTICULO 59º: Cuando particulares soliciten ingresar a la Estación de Transferencia por sus propios medios, para disponer residuos domiciliarios, previa Fiscalización y Autorización de la Dirección de Obras, deberán cancelar los siguientes derechos, quedando prohibidas el ingreso de vehículos con elementos tóxicos, cáusticos, incendiarios, volátiles, contaminantes.

Tipo vehiculo	VALOR (UTM)
Vehículos con capacidad menor a 2500 Kilos	0,15 UTM
Vehículos con capacidad entre 2501 Kilos y 5000 Kilos	0,30 UTM
Vehículos con capacidad superior a 5001 Kilos hacia arriba se aplicaran las tarifas anteriores	(ejemplo 5500 kilos cancelara 0,3 UTM + 0,15 UTM)

ARTICULO 60º: Las infracciones que a continuación se detallan, serán sancionadas con una multa a beneficio municipal, equivalente al valor indicado en cada caso.

1.- Multa por terrenos eriazos, con malezas que puedan crear riesgo de incendios y tomas o sin cierros, por cada notificación: **1 UTM**

- Por terrenos sin cierros y limpios **1 UTM**

- En el caso que el terreno se encuentre presente las dos condiciones anteriores, la Multa será equivalente a la sumatoria de ambas, es decir por oportunidad **2 UTM**

La notificación se practicará por segunda y última vez 7 días después de la primera, con notificación al Juzgado de Policía Local. Lo anterior no exime al propietario de realizar la limpieza y/o el cierre definitivo de la propiedad, sin perjuicio de proceder conforme a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley de Rentas Municipales.

2-Multa, Por botar basura, escombros, ramas y chatarra en la vía Pública **2 UTM.**

3- Multa por concepto de destrucción y deterioro de todo bien de uso público se aplicará un 25% del valor comercial del bien de uso público destruido, más el valor de la reposición del mismo.

ARTICULO 61º: Tarifas de extracción de basura domiciliaria, aseo; cobro y exenciones parciales.

TRAMOS ENCUESTA FPS**PORCENTAJE DE REBAJA**

2.072 a 8.500
8.501 11.734
11.735 y Más

EXENTOS
50 %
100%

ARTICULO 62º : Quedarán exentos totalmente los adultos mayores a 60 años en el caso de las mujeres y de 65 años para los varones, que sean propietarios o residentes, siempre que obtengan pensiones asistenciales acreditadas y/o aquellos jubilados que acrediten un ingreso inferior al salario mínimo nacional.

ARTICULO 63º: Se considerará para la exención, los casos especiales si existiera algún miembro del grupo familiar convaleciente de enfermedad catastrófica, certificada por el Servicio de Salud competente. Se entenderá por enfermedad catastrófica aquella que motive un gasto permanente ya sea en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas. Dicho beneficio será válido para la familia residente.

ARTICULO 64º: La municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliar fijada, ya sea de forma individual o por unidades territoriales a los contribuyentes que por sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten.

ARTICULO 65º: Para la aplicación del beneficio estipulado en el artículo 64 de la presente Ordenanza, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo Comunal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO 1º: Derógase todas las Normas, Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Comience a regir la presente ordenanza a contar del 180º día de su publicación. Lo anterior sin perjuicio, de las medidas de difusión que el municipio adopte a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE LOS ANTECEDENTES.

**OCTAVIO JOFRE ROLDAN
SECRETARIO MUNICIPAL**

**LUIS CUVERTINO GOMEZ
ALCALDE**

LCG/OJR/GGA/PSB/Ilp.
DISTRIBUCION:
1.O ALCALDIA.
1.c RENTAS
1.c D.O.M.